

Ordenanza n.º

11

Ordenanza Reguladora  
de las Tasas por  
Servicios de Difusión,  
Pública y Otros  
Servicios y Actividades  
Culturales 2005

### *Artículo 1º.-*

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios de difusión, publicidad y otros servicios y actividades culturales conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Naturaleza y Hecho Imponible**

### *Artículo 2º.-*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de difusión, publicidad y otros servicios y actividades culturales, en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe 1:** Publicidad en boletines informativos municipales.

**Epígrafe 2:** Publicidad en espacios públicos.

**Epígrafe 3:** Préstamo de colecciones municipales.

## **Sujeto Pasivo**

### *Artículo 3º.-*

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios que presten las Entidades locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

## **Cuantía y Devengo**

### *Artículo 4º.-*

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el Artículo 2º.

### **Epígrafe 1: Publicidad en boletines informativos municipales.**

#### ***Precios por unidad de anuncio en blanco y negro***

<i>1 Página</i>	622,57 €
<i>1/2</i>	368,07 €
<i>1/4</i>	191,38 €
<i>Contraportada</i>	736,13 €

En el caso de anunciantes que contraten publicidad por 6 números consecutivos se aplicará el coeficiente 0,85 en la cuota.

### **Epígrafe 2: Publicidad en espacios públicos.**

*- Por mes o fracción y por m<sup>2</sup>* 16,60 €

### **Epígrafe 3: Préstamo de colecciones municipales.**

*Por unidad* 6,48 €

El prestatario deberá aportar, antes de la retirada de la colección, seguro de responsabilidad civil que cubra, como mínimo, el valor de la colección prestada, fijado por esta Corporación.

#### ***Artículo 5º.-***

- 1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Gestión**

#### ***Artículo 6º.-***

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
- 2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que sólo se llevará a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

### *Artículo 7º.-*

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### **Disposición final**

---

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 17 de Diciembre de 2004, y entrará en vigor el día 1 de Enero de 2005, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.